Ley del 30 de octubre de 1923

Impuestos.- Se grava la cerveza nacional que se interne a Tarija.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- se grava con un boliviano por docena la cerveza nacional que se interne al departamento de Tarija, destinándose el producto de este impuesto al presupuesto Departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 27 de octubre de 1923

Severo F. Alonzo.- Pedro Gutiérrez. F. Guzmán, S.S.- Julio Pantoja Estensoro, D.S.- J. Ml. Balcázar, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 30 días de octubre de 1923.

B. SAAVEDRA.- C. Zalles.